Núm. 146. Sábado 18 de Diciembre de 1880. 38 cénts. de peseta.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id. . . .	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. José Lopez Guijarro, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

— —

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Joaquin Garcia Espinosa, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

— —

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Juan José Herranz, Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Direccion general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S en el ejercicio de sus cargos de 12 Concejales del Ayuntamiento de Moron de la Frontera, con fecha 23 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla de los Concejales del Ayuntamiento de Moron de la Frontera D. Hipólito Fierro, D. Joaquin Diaz de la Bárcena, D. Antonio Salas y Luna, D. José Maria Bascan, D. Francisco Orellana, D. Manuel de la Rosa, D. Juan de la Hera, D. José Maria Angulo, D. José Bohorques, D. Antonio Benitez, D. José Telequias y D. Francisco Salas.

Resulta que varios Concejales del expresado Ayuntamiento manifestaron al Alcalde en 12 de Setiembre último que habian sabido que en el libro de actas de la corporacion existia una referente á la sesion extraordinaria del 16 de Agosto anterior, en la cual se decia haberse verificado, bajo la presidencia del Alcalde interino, el sorteo para la designacion de Vocales asociados de la Junta municipal; cuya noticia les habia causado gran extrañeza, porque ni se les habia citado para dicha sesion, ni se habia anunciado su celebracion en la forma dispuesta por el art 68 de la ley municipal, lo que les obligaba á pedir la suspension de lo acordado en la misma, á la vez que se alzaban ante la Superioridad para obtener su anulacion.

Instruidas las oportunas diligencias en averiguacion de lo ocurrido, con audiencia de todos los individuos del Ayuntamiento, empleados del Municipio y otras personas, se pasaron á la Comision provincial; y de conformidad con su parecer, declaró el Gobernador la nulidad de la sesion extraordinaria del 16 de Agosto por adolecer de vicios legales en su convocatoria y celebracion, suspendiendo además de sus cargos á los Concejales al principio nombrados, con remision del tanto de culpa á los Tribunales por ofrecer las diligencias expresadas méritos bastantes para dudar de la celebracion de la sesion y sorteos referidos, ó cuando ménos para creer que verificados ambos ilegalmente se ha acudido á fin de sostenerlos á medios reprobados, que envuelven responsabilidad criminal para sus autores y cómplices, entre ellos los 12 Concejales que dicen haber asistido á la repetida sesion; cuyos hechos, aparte de la sancion del Código penal, se deben corregir gubernativamente por constituir faltas graves de carácter administrativo.

La Seccion, á la que se ha pasado el expediente á los efectos del artículo 191 de la ley municipal, encuentra comprobada la falta de citacion y de anuncio para la sesion extraordinaria de 16 de Agosto último y su celebracion con asistencia de menor número de Concejales que los que la ley prescribe.

Arrojan, por otra parte, las diligencias instruidas indicios graves de falsedad en cuanto á haberse verificado dicha sesion, ó cuando ménos respecto de sus circunstancias, sobre lo cual corresponde entender é imponer en su caso el debido castigo á los Tribunales de justicia; pero como dicho delito aparece cometido mediante actos efectuados por los interesados en concepto de Concejales, implica á la vez faltas administrativas de carácter bastante grave para merecer la suspension gubernativa impuesta, segun lo declarado repetidamente por ese Ministerio acerca de la interpretacion de los artículos 183 y siguientes de la ley municipal.

Y entiende por tanto la Seccion que procede confirmar la resolucion del Gobernador de la provincia de Sevilla.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1880.—Lasala.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

— —

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de El Carpio, con fecha 20 de Noviembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 25 del actual ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la sus-

Ministerio de Cultura 2024

pension del Ayuntamiento de El Carpio acordada por el Gobernador de Valladolid en 12 de este mes.

Fúndase esta medida en que de las actuaciones instruidas por el Delegado del Gobernador, que tenia la mision de averiguar la certeza de las quejas y reclamaciones producidas en contra del Ayuntamiento, aparecia que el Alcalde encargó á una persona que habia sido Secretario interino de la Municipalidad que ofreciese una gratificacion al Oficial á quien debian presentarse ciertas cuentas de cédulas personales para que las admitiese: que aparecian grandes descubiertos por la negligencia del Ayuntamiento en recaudar las cuotas de repartimientos vecinales correspondientes á tres ejercicios económicos, y malversacion de sumas considerables gastadas fuera de consignacion y aplicadas á objetos distintos de aquel para que fueron autorizadas en el presupuesto del último ejercicio y del corriente; y que habian sido inútiles las severas amonestaciones dirigidas á la Corporacion á fin de regularizar la Administracion del pueblo.

La Seccion, al emitir el informe que se le pide de órden de S. M., atemperándose á la inteligencia dada en varias Reales órdenes á las disposiciones del cap. 2.°, tít. 5.° de la ley Municipal, y teniendo en cuenta que razones de todo órden aconsejan no tolerar que cantinúen al frente de la Administracian del pueblo personas que tan poca cuidan de los intereses que les están encomendados, y tan mal cumplen los deberes que les impone su ley argánica, cree que se debe mantener la resolucion del Gobernador.

Encuentra igualmente la Seccion que, dada la índole y la gravedad de los hechos que se imputan al Ayuntamiento, hay méritos para destituirle, y al efecto debiera, á tenor del art. 191 de la ley Municipal, pasarse el expediente á los Tribunales por si juzgan oportuno decretar dicho castigo, y para que en caso de que proceda, exijan á los individuos de la Corporacion la responsabilidad criminal en que hayan incurrido.

En resúmen, la Seccion es de dictámen que pracede aprobar la resolucion del Gobernador y pasar el expediente á los Tribunales, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los documentos de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1880.—Romero Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

—

Vista la comunica ion elevada á este Ministerio en 26 de Setiembre próximo pasado por D. Fermin Urdapilleta y D. José de Andrés, Médico-director y Administrador respectivamente del establecimiento balneario de Fuente-podrida, en esa provincia:

Resultando que es difícil á muchísimos bañistas acudir al balneario en tiempo oportuno por tener que atender á las faenas agrícolas, motivo por el cual los firmantes de dicho documento solicitan que la temporada oficial, empezando como hasta aqui en 25 de Mayo, ter mine, en vez del 25 de Setiembre, en 30 del mismo mes:

Resultando que, segun manifiestan los ex ponentes, acuden bastantes bañistas en los últimos dias de Setiembre:

Considerando que la peticion está formulada con arreglo á lo prescrito en el artículo 22 del vigente reglamento del ramo:

Considerando que la modificacion solicitada se reduce pura y simplemente á prorogar la temporada oficial cinco dias más, lo cual redunda en beneficio del público;

Y considerando que en tan corto espacio de tiempo no es natural que sufran variacion alguna las condiciones climatológicas de la localidad;

S. M. el Rey (Q. D. G), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido prorogar para lo sucesivo la temporada oficial de los baños de Fuente-podrida, en la provincia de Valencia, hasta el dia 30 del mes de Setiembre.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del Médico-director y Administrador de los expresados baños, sirviéndose ordenar se publique esta Real disposicion en el «Boletin oficial» de la provincia de su digno cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 2 de Diciembre de 1880. —Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco Alonso Rodriguez, Teniente Coronel Comandante de Artillería,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, con destino á su Seccion de Estadística, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Torres Mena.

Dado en Palacio á Diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada con fecha 8 del actual para la concesion del ferro-carril de Redondela á Pontevedra, de cuyo documento resulta haber se presentado una sola proposicion suscrita por D. Luis Rouviere y Bula, como Director gerente de la Compañía de los ferro carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, adjudicándosele en tal concepto la concesion provisionalmente, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, con la subvencion de 1.154.600 pesetas, que habia de percibir del Estado; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien adjudicar á la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, representada en el acto de la subasta por D. Luis Rouviere y Bula, Director gerente de la misma, la concesion del ferro-carril de Redondela á Pontevedra, con sujecion á las condiciones con que se anunció la subasta en la «Gaceta de Madrid,» correspondiente al dia 9 de Agosto último.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1880.=Lasala.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: Su magestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Ingeniero segundo de Caminos, Canales y Puertos Don José del Valle Pedraja, el Ayudante primero de Obras públicas Don Mariano Utrilla, y los Ayudantes de la clase de cuartos D. José Ramon Escobar, D. José Antonio Eguilaz y D. Francisco Fernandez Romaelle, sean dados de baja en los escalafones de sus respectivos cuerpos por no haberse presentado á desempeñar sus destinos en los plazos reglamentarios, ni acudido al llamamiento que por medio de los periódicos oficiales se les ha hecho á fin de que expusieran los motivos justos que hayan tenido para ello.

De Real órden lo digo á V E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 3 de Diciembre de 1880. —Lasala.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Capitan de navío de primera clase de la Armada al Capitan de navío D. José Maria Caabeiro y Martinez.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta.=Alfonso.=El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Subinspector de primera clase del mismo Cuerpo D. Jesualdo Cebrian y Serrano.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta.=Alfonso.=El Ministro de Marina, Santiago Duran y Lira.

Ministerio de Estado.

Direccion de Comercio y Consulados.

S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el «Regium Exequatur» á D. Basilio de Foscar, Vicecónsul de Austria-Hungría en Matanzas (isla de Cuba); á Monsieur Crampon, Cónsul de Francia en Manila (Filipinas), y á D. Miguel Bauló, Vicecónsul de la República del Uruguay en Palma de Mallorca (Baleares).

S. M. se ha servido asimismo autorizar á Mr. Augusto Gauslandt, Agente consular de los Estados-Unidos en Aguadilla (Puerto-Rico).

Ministerio de Ultramar.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar; oidos el parecer del Ministerio de Marina y el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y

Ministerio de Cultura 2024

de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para que contrate, mediante público concurso, un servicio de vapores-correos entre la Habana y San Juan de Puerto-Rico; Habana y Veracruz; Habana y Colon (Aspinwall) y Habana y la Guaira, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

Art. 2.° El concurso se verificará en el Ministerio de Ultramar el dia 1.° de Marzo próximo, á las dos de la tarde, ante el Ministro del ramo, con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales de Gracia y Justicia, de Administracion y Fomento y de Hacienda, del Ordenador general de pagos y del Jefe de la Seccion del Ministerio de Marina que tenga á su cargo los correos marítimos.

Art. 3.° Media hora ántes de la señalada para el acto se constituirán en junta los individuos que designa el artículo anterior, y ante ella las Sociedades ó particulares que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus proposiciones en pliego cerrado conforme al pliego de condiciones, uniendo á ellas el documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 80.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos públicos, con arreglo á la Real órden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones que rigen sobre la materia.

Se tendrán por no presentadas las proposiciones que carezcan de la expresada justificacion.

Art. 4.° El Presidente exigirá que se rubrique en la cubierta cada pliego por su portador, y los irá numerando por el órden en que los reciba.

Art. 5.° Una vez entregados los pliegos no se podrán retirar bajo ningun pretexto ni motivo.

Art. 6.° El acto del concurso empezará por la lectura de este decreto y del pliego de condiciones. Procederá en seguida el Presidente á abrir los pliegos que contengan las proposiciones, y los entregará al Notario que asistirá al acto para que dé lectura de ellos en alta voz por el mismo órden de su entrega y apertura.

Art. 7.° Se extenderá un acta, que suscribirán todos los presentes, en la que habrán de constar íntegramente las proposiciones hechas, con expresion de haberse acompañado á ellas los resguardos de depósito correspondientes.

El Presidente podrá dirigir en el acto del concurso á los autores de las proposiciones las preguntas que estime oportunas para mejor inteligencia de las mismas.

Art. 8.° Extendida y firmada el acta se unirán á ella los pliegos presentados, los cuales el Ministro de Ultramar someterá con su parecer al Consejo de Ministros para la resolucion que éste juzgue más conveniente.

Esta resolucion se publicará en la «Gaceta» juntamente con el acta ántes mencionada.

Art. 9.° El adjudicatario del servicio ampliará en el término improrogable de tres dias la garantía de 80.000 pesetas á que se refiere el art. 3.° hasta la que se determina en el pliego de condiciones para responder del cumplimiento del contrato. Si no la amplía dentro del plazo indicado perderá la cantidad por que hiciera el depósito, y toda la fianza si no otorgase la correspondiente escritura en el término de ocho dias.

Art. 10. Los resguardos de la Caja de Depósitos que acompañen á las proposiciones no admitidas serán devueltos á los proponentes tan pronto como se haga la adjudicacion del servicio

Art. 11. El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Cayetano Sanchez Bustillo.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe superior de Administracion, Intendente general de Hacienda de la isla de Puerto-Rico, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Joaquin de Adriaensens, á D. Nicolás de Alcazar y Ochoa, segundo Jefe que ha sido de Direccion general de Rentas Estancadas en la Península.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Cayetano Sanchez Bustillo.

Tenien do en cuenta el aumento de la poblacion, así como el progresivo desarrollo de la riqueza agrícola é industrial que ha alcanzado la villa de Cienfuegos, de la provincia de Santa Clara, en la isla de Cuba, y la importancia de su puerto marítimo,

Vengo en concederla el título de Ciudad, á que es acreedora.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Cayetano Sanchez Bustillo.

Habiendo sido nombrado por el Ministerio de Mariua Jefe de la estacion naval del golfo de Guinea el Teniente de navío de primera clase D. José Montes de Oca; y siendo este destino anejo al de Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias,

Vengo en nombrarle para que desempeñe dicho cargo en la citada colonia.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Cayetano Sanchez Bustillo.

Tesorería general de Filipinas.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas hace saber que en 12 de Julio y 11 de Setiembre de 1871 se expidieron por la Caja de Depósitos cartas de pago á favor del Pagador de Clases pasivas de esta Tesorería general por valor cada una de 156'25 pesetas, que depositó en la misma en el concepto de «sin interés» en metálico, como procedentes de descuentos hechos á doña Eloisa Gatteblet de los haberes pasivos que esta disfruta como pensionista del Montepio civil para satisfacer un débito contraido con D. Juan Diez de Andino, á cuya disposicion se hallan dichas cantidades, presentando al efecto para su cobro su representante el Sr. D. Manuel Cano y Ugarte; y habiendo sufrido extravío las citadas cartas de pago, el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por este centro, se dispuso en su decreto de 12 del corriente mes se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en las «Gacetas» oficiales de esta capital y de Madrid, el extravio de los dos documentos de referencia, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á aducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrán por nulos y de ningun valor los documentos de que se trata.

Manila 14 de Octubre de 1880. =Segundo G. Luna.

Núm. 2438

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Encontrándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Espiel á la estacion del ferro-carril de la misma, dotada con el sueldo de quinientas pesetas anuales, he dispuesto se publique dicha vacante en este periódico oficial á fin de que los que se crean con derecho á desempeñar dicha plaza presenten en el término de treinta dias, á contar de esta fecha, solicitudes al Sr. Director general de Correos por conducto de este Gobierno, á las cuales deberá acompañarse copia de sus respectivas licencias absolutas que justifiquen haber servido en el ejército.

Córdoba 18 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 2439.

Encontrándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Posadas á Fuente Palmera, dotada con el sueldo de quinientas pesetas anuales, he dispuesto se publique dicha vacante en este periódico oficial á fin de que los que se crean con derecho á desempeñar dicha plaza presenten en el término de treinta dias, á contar de esta fecha, solicitudes al Ilmo. Sr. Director general de Correos por conducto de este Gobierno, y á las cuales deberá acompañarse copia de sus respectivas licencias absolutas que justifiquen haber servido en el ejército.

Córdoba 18 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 2440

Administracion de Fomento.—Negociado de minas.

Por D. Manuel Enriquez, representante de don Maximiliano Frendemberg, se ha presentado en este dia un escrito manifestando que en la solicitud de registro para la mina Paulina número 2043, del término de Hornachuelos, cuya admision tuvo lugar en 12 de Noviembre último, «Boletin oficial» número 115, padeció en su designacion una equivocacion que desea rectificar, en la siguiente forma.

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra junto á la vereda que vá de Azuaga al Puerto: desde él se medirán 100 metros al Oeste; desde él 700 metros al Este; desde él 100 metros al Norte, y desde él 100 metros al Sur.

Cuya rectificacion se hace por medio de este «Boletin oficial» para conocimiento de las personas que pudiera interesarles.

Córdoba 17 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

—

ATOS DE S. M. EL REY, s al óleo, 80 centímetros de or 65 de ancho. De medio , con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

s Ayuntamientos que los de irijan el pedido con el impor las oficinas de «El Cascabel,» se reciben encargos de re s de más ó ménos precio y de entes dimensiones.

orte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

riódico literario, moral, ilustra con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorre Paniagua, Abogado.—Oficinas, drid, Mayor, 14.

ANUNCIO.

Hasta el dia 31 del presente es de Diciembre se admiten pro osiciones para el arriendo de los ortijos que á continuacion se es resan, pertenecientes á la testa mentaría del Excmo Sr. Duque de Medinaceli.

El cortijo Calamorro del Cam oron, término de Montalvan, com puesto de 389 fanegas de tierra de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

El cortijo del Medio, término de Montalvan, de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

El cortijo Primer sobrante, tér mino de Montalvan, que consta de 36 fanegas de tierra de total ca bida.

El cortijo Segundo sobrante, en dicho término de Montalvan, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

El cortijo Fuente Felipa, térmi no de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo primera mitad de Duernas, término de la ciudad de Córdoba, compuesto de 714 fane gas y 9 celemines de total cabida.

Las personas que deseen inte resarse en dichos arriendos, pue den presentar sus proposiciones hasta las doce de dicho dia, en esta Administracion donde encontrarán de manifiesto el pliego de condi ciones.

Montilla 2 de Diciembre de 1880. =Gaspar Gomez.

EDICION ECONOMICA Y COM PLETA.

Códigos españoles antiguos y mo dernos con las últimas reformas pu blicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abo gado de beneficencia de la provin cia de Madrid, de la Junta de re forma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Ma drid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombres, á sus costumbres como ndivíduo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion contínua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda lar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les haráuna rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondenia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la [illegible]ncia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. Josè Maria Muñoz, y D. Càrlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

—

Se han recibido directamente de fábrica en la Libreria del «Diario.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Arrendamiento en subasta.

En subasta privada que tendrá lugar á las doce del dia 20 del mes actual en casa de su propietaria la Excma. Sra. Marquesa viuda de Guadalcázar, se arrienda por cuatro años á contar desde 1.° de Enero próximo, la hacienda denominada de Guadalora en término de la villa de Hornachuelos, compuesta de olivar con molino aceitero, bodega y demás artefactos, encinar, monte bajo, tierras para sembrar y huerta, con arreglo al pliego de condiciones que desde el dia está de manifiesto en las oficinas de dicha casa.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Ministerio de Cultura 2024